

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora CARMEN GRACIELA VASQUEZ DE YEPES"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **CARMEN GRACIELA VASQUEZ DE YEPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.23.083.619 de San Jacinto, por intermedio de apoderado el doctor **JOHNNY PATIÑO BANQUETT**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.107.551 y T.P N° 56486 del C.S de la J., presentó solicitud en el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-005674 en fecha 20 de Febrero de 2017 solicitó en su condición aducida de conyugue supérstite del fallecido pensionado **JOSE EUSEBIO YEPES ARIAS**, quien en vida se identificaba con la CC N°.9.069.605, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N°.2078 del 26 de Octubre de 2.000.

Que el señor **JOSE EUSEBIO YEPES ARIAS**, quien en vida se identificaba con la CC N°.9.069.605, falleció en Turbaco-Bolívar, el día 11 de Noviembre de 2016, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 9114705 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 28 de marzo de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor **JOSE EUSEBIO YEPES ARIAS** y de la solicitante **CARMEN GRACIELA VASQUEZ DE YEPES**.
- Registro civil de defunción en original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial N°9114705
- Registro Civil de Matrimonio del señor **JOSE EUSEBIO YEPES ARIAS** y de la solicitante **CARMEN GRACIELA VASQUEZ DE YEPES**.
- Registro Civil de Nacimiento de la solicitante **CARMEN GRACIELA VASQUEZ PEÑALOZA**.
- Declaración Juramentada de los señores **ALCIDES TEOBALDO ROMERO MONTERO Y ENID DEL SOCORRO GUETO DE DE LEON**.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante **CARMEN GRACIELA VASQUEZ DE YEPES**, manifestando que estuvo casada con el señor **JOSE EUSEBIO YEPES ARIAS**, durante cuarenta y seis años, de dicha unión nacieron sus tres hijos de nombres **PABLO MIGUEL**, **RENATO** y **SANDRA YEPES VASQUEZ**, los esposos nunca se separaron, también manifestó que ella estuvo vinculada laboralmente a la empresa Acueducto de Bolívar, durante 10 años de la cual se retiró para dar atención a sus hijos que aún estaban pequeños, por tanto dependió económicamente de su esposo **JOSE EUSEBIO YEPES ARIAS**.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 27 de Marzo de 2017, se hace constar que el fallecido pensionado **JOSE EUSEBIO YEPES ARIAS**, recibió una última mesada en el mes de enero de 2017, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO**. (\$1.291.251.00) y fue retirado de la nómina de jubilados de la **LICORERA DE BOLIVAR**, a partir 01 del mes de Febrero de 2017.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **CARMEN GRACIELA VASQUEZ DE YEPES**, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **JOSE EUSEBIO YEPES ARIAS**

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **CARMEN GRACIELA VASQUEZ DE YEPES**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.23.083.619 de San Jacinto, en forma vitalicia y en su condición de conyugue supérstite del fallecido pensionado **JOSE EUSEBIO YEPES ARIAS**, quien se identificaba con N°.9.069.605, y cancelarla a partir del mes de febrero de 2017 en la cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO**. (\$1.291.251.00) Para el año 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la señora **CARMEN GRACIELA VASQUEZ DE YEPES**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.23.083.619 de San Jacinto, en forma vitalicia y en su condición de conyugue supérstite del fallecido pensionado **JOSE EUSEBIO YEPES ARIAS**, quien se identificaba con N°.9.069.605, y cancelarla a partir del mes de febrero de 2017 en la cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO**. (\$1.291.251.00) Para el año 2017.

ARTICULO TERCERO: TENGASE como apoderado de la señora **CARMEN GRACIELA VASQUEZ DE YEPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.23.083.619 de San Jacinto, al doctor **JOHNNY PATIÑO BANQUETT**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.107.551 y T.P N° 56486 del C.S de la J.

ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

16 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016

Apoyó: 
Jorge Vásquez Viana
Técnico Operativo